



25-126-112968

La aceptación del comportamiento contrario a la convivencia ni la posterior sanción.

1. The first part of the document is a title page. It contains the title of the report, the author's name, and the date of the report.

**MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA**

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:

- a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.
- b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:

- a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.
- b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculcado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

**EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACION DE POLICIA CAJICA

N.º S-2020 -0992/ DISPO.8 ESTPO 2-61

Cajicá-Cundinamarca, 30 de marzo del 2020

Doctor
GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
Inspector de Policía N.º1
Casa de justicia
Cajicá – Cundinamarca



Asunto: Dejando a disposición comparendo

Con toda atención me permito dejar a su disposición orden de comparendo con su respectivo número de incidente así;

Nº	Nº de comparendo	Nº de incidente	Nombre presunto infractor
01	25-126-112968	556242	SERGIO PINZON ORTEGA

HECHOS

El día 27 de marzo del presente año siendo aproximadamente las 11:30 horas, mientras me encontraba adelantando labores de registro y control por la carrera 6 con calle 2 sector centro de este municipio de Cajicá, se observa a un ciudadano a quien de manera respetuosa se le solicita un registro personal y se le aclara que debido al decreto 062 del 2020 y en concordancia al decreto 457 del 2020 toque de queda, y además incumpliendo y desatando la orden de policía se le realizara por tal motivo se impartirá orden de comparendo a el señor que mas adelante se identifica a la persona como: SERGIO PINZON ORTEGA documento de identificación número 1.072.662.309, de edad 28 años, con abonado telefónico 310-574-7102 sin más datos. Así mismo se le notifica y se le da a conocer el procedimiento de comparendo de acuerdo al artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 'NUEVO CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA' es de aclarar que se le entrega copia del comparendo.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Patrullero: HILLER PEREZ
Integrante de Patrulla de Vigilancia Cajicá

ELABORADO POR: PT. HILLER PEREZ
REVISADO POR: PT. HILLER PEREZ
FECHA DE ELABORACIÓN: 28/03/ 2020
ARCHIVO: Escritorio: 1oficios/2020
ANEXOS : 01 VIDEO
Calle 2 N.º 5-10 parque principal
Teléfono. 8661791 – 3138890931
Email: decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION PUBLICA

1DS - OF - 0001
VER: 2

Página 1 de 1

Aprobación: 07/04/2014



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 331
SEIS (06) DE ABRIL DE 2020.

"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 AUMENTADA EN 75% DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25126112968".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) SERGIO PINZON ORTEGA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1072662309, en la orden de comparendo No. 25126112968 de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a *"Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"*.

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibídem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibídem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que *"las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)"*

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente *"Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"*

Que el citado artículo establece en su párrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Párrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25126112968, fue impuesta el día veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) SERGIO PINZON ORTEGA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1072662309 por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No. 25126112968, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. 25126112968, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) SERGIO PINZON ORTEGA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1072662309, la orden de comunicarse o comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) SERGIO PINZON ORTEGA, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020) y el tres (03) de abril de dos mil veinte (2020).

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) SERGIO PINZON ORTEGA, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las



CO-SC-CERT01118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. 25126112968, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) SERGIO PINZON ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1072662309 cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

3. REITERACIÓN DEL COMPORTAMIENTO.

Que en aplicación del inciso 1 del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que establece que la reiteración del comportamiento dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

Que revisado el registro Nacional de Medidas correctivas se evidencia que a el (la) señor(a) SERGIO PINZON ORTEGA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1072662309, dentro del año anterior a la imposición del comparendo No. 25126112968 infringió el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, así:

Comparendo.	Fecha.	Lugar
25126112808	21/03/2020	Cajicá

Que entre la fecha de imposición de la orden de comparendo indicada y la que dio origen a éste proceso, hay menos de un año de diferencia.

Que en aplicación al ya citado inciso 1 del artículo 212 se hace necesario aumentar en un setenta y cinco por ciento (75%) la multa general tipo 4, la cual originalmente corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

Que la multa general 4, aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%), corresponde a CINCUENTA Y SEIS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (56 SMLDV), que asciende a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$ 1.638.560 MDA/CTE).



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. **IMPONER** a el (la) señor(a) SERGIO PINZON ORTEGA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1072662309, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a **MULTA GENERAL tipo 4**, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126112968 de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. **IMPONER** a el (la) señor(a) SERGIO PINZON ORTEGA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1072662309, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a **MULTA GENERAL tipo 4, aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%)**, equivalente a CINCUENTA Y SEIS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (56 SMLDV), que asciende a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$ 1.638.560 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126112968 de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Tercero. **CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) SERGIO PINZON ORTEGA, a éste despacho.

Artículo Cuarto. **REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126112968, el (la) señor(a) SERGIO PINZON ORTEGA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1072662309, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Quinto. **MÉRITO EJECUTIVO.** La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 25126112968, prestan mérito ejecutivo.



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Sexto. NOTIFICAR de la presente decisión a el (la) señor(a) SERGIO PINZON ORTEGA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1072662309. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Séptimo. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **SEIS (06) DE ABRIL DE 2020**

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA.

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE
CAJICÁ

CONSTANCIA

La anterior resolución se notificó en la página web de la Alcaldía de Cajicá, en el enlace: www.cajica.gov.co/documentos/, publicación realizada el día _____ del mes de _____ del año 2020.

LILIAN GUERRERO SALCEDO
PROF. UNIVERSITARIA IP1

Proyectó: Gustavo Adolfo Sánchez Pulido Ing. Civil IP1.

Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo - Inspector Primero de Policía.



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



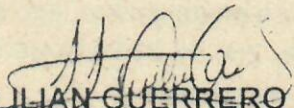
ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 180, 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016, se deja constancia que a la parte infractora dentro de la orden de comparendo que precede, se notificó de la resolución policiva por medio de la cual se le impuso la medida correctiva de multa general a la parte presunta infractora, a través de mensaje de texto al número de celular aportados por ésta, al ser el medio más expedito que se conoce de la parte infractora para tal fin.

En constancia de lo anterior, se firma en Cajicá Cundinamarca, el CATORCE (14) de julio de dos mil veinte (2020), por la profesional Universitario de la Inspección Primera de Policía


LILIAN GUERRERO SALCEDO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO IP1

Proyectó Gustavo Adolfo Sánchez Pulido – P.U. Contratista IP1

Revisó Lilian Guerrero Salcedo – Profesional Universitario IP1

Aprobó Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo – Inspector Primero de Policía

35/2

← 310 5747102



50

lunes, 13 de julio de 2020 · 15:31

Conversación con 310 5747102

35/2



Señor(a) SERGIO PINZON ORTEGA la Inspección Primera de Policía de Cajicá le notifica que en razón de la orden de comparendo No. 25126112808, se impuso multa general tipo 4 por medio de RESOLUCIÓN POLICIVA No. 260 DE 31 DE MARZO DE 2020, puede solicitar copia al correo electrónico inspeccionpolicia1@cajica.gov.co. Horario de atención 7am a 3pm de lunes a viernes (no festivos). No dar respuesta a éste mensaje.

martes, 14 de julio de 2020 · 7:15

35/2



Señor(a) SERGIO PINZON ORTEGA la Inspección Primera de Policía de Cajicá le notifica que en razón de la orden de comparendo No. 25126112968 impuesta a usted, se impuso multa general tipo 4 aumentada en 75% por medio de RESOLUCIÓN POLICIVA No. 331 DE 06 DE ABRIL DE 2020, puede solicitar copia al correo electrónico inspeccionpolicia1@cajica.gov.co. Horario de atención 7am a 3pm de lunes a viernes (no festivos). No dar respuesta a éste mensaje.

14/7/20 SMS



Escribe un mensaje



SMS